

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señala que los gobiernos municipales en uso de sus facultades normativas, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, es propósito del GAD Municipal de Zamora avanzar en la generación de ingresos propios con principios de universalidad y equidad.

El GAD Municipal de Zamora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTEACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad, regular el uso de vía, para los automotores que transporten material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, ganado al por mayor, menor, maquinaria pesada.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza, regula el uso de vía, para los automotores que transporten material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, ganado al por mayor y menor, maquinaria pesada, para los automotores que ingresen o salieren de la jurisdicción cantonal, desde y hacia otra provincia.

Art. 3.- Objetivos.-

a) Objetivo General.

Regular el uso de la vía urbana dentro de la jurisdicción cantonal

b) Objetivos Específicos.

Avanzar en la generación de ingresos propios para el GAD Municipal de Zamora; y, asumir el control permanente del uso de vía.

**CAPITULO II
USO VIA PÚBLICA**

Art. 4.- Las personas particulares sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado están obligadas a pagar al GAD Municipal de Zamora, una tasa por trasportación de material pétreo, sílice, cemento, cerveza, ganado mayor, menor, maquinaria pesada, que pasen por la ciudad de Zamora.

Art. 5.- Las tasas a pagarse se fijaran de acuerdo a los literales que a continuación se detallan, los mismos que serán incrementados en un 10% cada dos años.

Vehículos de 1 eje:	USD 5,00 por viaje
Vehículos de 2 ejes:	USD 10,00 por viaje
Vehículos de 3 ejes o mas	USD 20,00 por viaje

Art. 6.- El personal que se encargue del control, recaudación y aplicación de esta Ordenanza, serán personas con relación de dependencia municipal, bajo la coordinación de la Dirección Financiera.

Art. 7.- Para el efecto el GAD Municipal de Zamora, establecerá a la altura del control Policial vía a Loja sector El Limón, un control permanente donde se entregará un comprobante debidamente autorizado por el SRI numerado y rubricado por el Tesorero o Tesorera Municipal con los valores que ingresarán diariamente a la cuenta corriente de la Municipalidad.

Art. 8.- Se exonera del cobro de esta tasa a los vehículos de Transporte de Pasajeros Provinciales, Interprovinciales, servicio urbano, turístico, vehículos de las Instituciones Públicas y vehículos que transporten verduras.

Art. 9.- Los ingresos que produzca el cobro de la tasa por trasportación de materiales, maquinaria pesada y semovientes serán utilizados única y exclusivamente al mantenimiento, de pavimentación, repavimentación y adoquinado de las calles del cantón Zamora.

Art. 10.- Los propietarios de los vehículos pesados sean estos públicos o privados, tienen la obligación de la utilización de la carpa y más requerimientos que determina la Ley de Tránsito, para trasportar material, específicamente piedra, arena, arcilla, no sean derramados en la vía pública; caso de incumplimiento el GAD Municipal de Zamora, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio que la persona natural o empresa pública o privada que cause el daño a la calzada, proceda a la limpieza total de la vía pública a su costa, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial así como su reglamento y más normas pertinentes.

Art. 11.- Sanciones.- Se determina las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente Ordenanza.

- a) Para los vehículos de 1 eje por evasión se cobrará el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- b) Para los vehículos de 2 ejes por evasión se cobrará el 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- c) Para los vehículos de 3 ejes por evasión se cobrará el 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- d) Para los usuarios que derramen materiales en las vías o calles se cobrará el 20% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza de lo derramado.
- e) Para los usuarios que dañen vías y calles se cobrará el 30% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza y arreglo de lo dañado.

CAPITULO III

RESTRICCION DE TRANSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE ZAMORA

Art. 12.- Se restringe el tránsito para vehículos pesados y extra pesados en las calles en donde se encuentre implementado el SMET-Z, el desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

Art. 13.- Ningún vehículo pesado o extra pesado, se estacionará frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, hospitales, parada de buses, para evitar el ruido y contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores, como a los señores transeúntes o usuarios. En horas y días no laborables y vacaciones se permitirá el estacionamiento a los automotores mencionados, en el horario desde las 10h00 hasta las 18h00.

Art. 14.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diésel u otros combustibles, no se les permite estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas zonas de estacionamiento.

Art. 15.- Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 Km/h (Kilómetros por hora).

Art. 16.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Jefatura de Ornato para cumplir su labor; se incluye este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

Art. 17.- Los propietarios de vehículos que infrinjan lo dispuesto en los Art. 9 al 13, serán multados con el 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 18.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la

Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en las Oficinas de Recaudación del GAD Municipal de Zamora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento de Planificación, en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS, previo a un estudio técnico determinará un área descarga para camiones de carga pesada, al cual se lo denominará como Terminal de Transporte de carga pesada.

SEGUNDA.- El Departamento de Obras Públicas y Transporte Municipal, en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS, procederá a construir una garita en el control de El Limón, para la permanencia de los recaudadores de la tasa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Municipal de Zamora, remitirá copia certificada del presente cuerpo legal a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.-Derogatoria.-Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y las que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, que antecede, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 15 de agosto del 2014 y 13 de marzo de 2015.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 15 de agosto de 2014 y 13 de marzo del 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veintitres de marzo de 2015.- LO CERTIFICO.-

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veinticuatro de marzo de 2015.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR USO DE LA VIA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACION DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD DE ZAMORA, MATERIAL PETREO, SILICE, MADERA, HIERRO, CEMENTO, CERVEZA, GANADO MAYOR, MENOR, MAQUINARIA PESADA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día veinticuatro de marzo de 2015.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA